



CIRCULAR Nº 05/12
RELATIVA AL CONTENIDO DE LOS ESCRITOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
(CCAA) EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES ADICIONALES (DA) DE LOS
CERTIFICADOS FITOSANITARIOS (CF) DE EXPORTACIÓN

La exportación de vegetales y productos vegetales a un tercer país, implica el cumplimiento de una serie de requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador. Normalmente, estos requisitos quedan especificados en un "permiso o licencia de importación" (como el documento *AFIDI* de los países del *COSAVE*).

En algunos casos, el país importador exige a la Autoridad Competente del país que exporta, la emisión de un Certificado Fitosanitario de exportación (CF), que garantice que la mercancía cumple los requisitos fitosanitarios establecidos; y, en muchos casos, que cumple con requisitos fitosanitarios adicionales que deben quedar reflejados como declaración adicional (DA) del CF.

En España, estos CF de exportación son emitidos por los inspectores del Servicio de Sanidad Vegetal de los Puntos de Inspección Fronteriza (PIF). Para la elaboración de los mismos, es necesaria la colaboración de las CCAA, como autoridades competentes sobre el terreno. Esta colaboración se refleja en los escritos que las CCAA elaboran a petición del exportador, en relación con las DA de los CF de exportación, que remiten a los PIF.

Para armonizar este procedimiento de colaboración, se acordó en el último Comité Fitosanitario Nacional (CFN), de 19 y 20 de abril, lo siguiente:

"Hasta que no estén implementadas todas las funcionalidades de *CEXVEG-módulo exportaciones*, se realizarán los escritos de la siguiente manera:

- en el caso de que las CCAA certifiquen Área Libre de Plagas, se admitirá un escrito por campaña.
- si la certificación se tiene que hacer respecto de la zona o lugar de producción/ parcela /almacén, la certificación se hará por envío."

A medida que se implementen las distintas funcionalidades de *CEXVEG* se comunicará a las CCAA, de cara a conseguir una mayor agilidad y simplificación



burocrática.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la información requerida como DA es muy amplia y variable según producto y país de destino, a lo que se suma el dinamismo de la situación fitosanitaria a nivel internacional.

Teniendo en cuenta este contexto, el objetivo de la presente Circular es la armonización de actuaciones en el proceso de colaboración CCAA-PIF, en relación con el contenido de los escritos de las CCAA sobre las DA de los CF de exportación, para lo que se establece lo siguiente:

1. Según lo establecido en el CFN 19-20 abril:

- en el caso de que las CCAA certifiquen Área Libre de Plagas, se admitirá un **escrito por campaña**.
- si la certificación se tiene que hacer respecto de la zona o lugar de producción/ parcela /almacén, **el escrito se hará por envío**.

2. Consideraciones aclaratorias en base a la experiencia acumulada:

- Toda aquella información fitosanitaria que únicamente derive de la inspección física de la mercancía que va a ser exportada, corresponde al Servicio de Inspección de Sanidad Vegetal de los PIF.
- Se hará una transcripción literal como DA en el CF, de la información transmitida por las CCAA. No es posible modificar, interpretar o deducir las condiciones fitosanitarias comunicadas en los escritos por parte de los inspectores de PIF, puesto que se estaría desvirtuando dicha información.
- En los escritos de las CCAA **no** es necesario indicar: la cantidad exacta a exportar (pero sí una aproximada, siempre por exceso), el medio de transporte al país de destino, el punto de salida, ni el importador en destino.
- En los escritos de las CCAA **sí** es necesario indicar: la cantidad aproximada, la zona o lugar de producción (parcela, huerto, vivero), el material vegetal objeto del escrito (nombre botánico y forma del material vegetal: plantón, fruto, etc...).
- Si alguna CA considera necesario comunicar al Ministerio de Agricultura,



Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), el personal técnico autorizado para la firma de los escritos, debe comunicar también cualquier variación sobre el mismo. En estos casos, sólo se admitirán escritos firmados por las personas relacionadas.

- Los escritos firmados podrán remitirse vía correo electrónico o vía fax al PIF por donde vaya a salir la mercancía, siempre desde un correo/fax oficial de la CA, reconocido y comunicado por ésta.
- Los escritos de las CCAA son documentos internos entre la Administración Española, por lo que no existe obligación de que estén redactados en inglés u otra lengua extranjera.

Madrid, 29 de junio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL,

Valentín Almansa de Lara